



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL BOGOTA
Grupo Juridico (Bogota)
CLASIFICADA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Al contestar cite este número



Radicado No: 20223420000028301

Bogotá, D.C., 2022-02-01

Señor(a):

DENY JOHANA POSADA AREVALO Y EDWIN MAURICIO MENDOZA PARRA
CALLE 57 SUR # 75 - 07 CASA 65 - BARRIO LA ESTANCIA - CIUDAD BOLIVAR
Ciudad-Bogotá

NOTIFICACIÓN
CORREO CERTIFICADO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO, EXPEDIENTE 4332/2021

La Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Regional Bogotá del ICBF, le informa que a través de Resolución No. 126 del 21 de diciembre de 2021, se libró Mandamiento de pago en su contra.

Para el efecto, este Despacho a fin de legalizar el trámite de Notificación de dicho Acto Administrativo, le remite por correo certificado copia de este, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Por lo anterior, se le advierte que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones al mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,


ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA

Funcionaria Ejecutora-Jurisdicción-Coactiva del ICBF de la Regional Bogotá

Anexo: dos (2) folios, RES 126

Revisó y Proyectoó: Diego Armando Pardo Rodríguez - Jurisdicción Coactiva

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Regional Bogotá
Avenida carrera 50 No.26 – 51
PBX: 3241900 ext.: 106075

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. **126** DE 21 DIC. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 4332/2021
Deudor: Deny Johana Posada Arevalo- Edwin Mauricio Mendoza Parra, C.C.
53,068,502 - 80,190,419.

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción-Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales establecidas en la Ley 1066 de 2006, el artículo 826 del Estatuto Tributario, en especial las conferidas por la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF y la Resolución 2081 del 24 de noviembre de 2020 proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No 3266, de fecha 22 de marzo de 2018 ejecutoriada el 22 de marzo de 2018, proferida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Creer, se determinó y ordenó a Deny Johana Posada Arevalo- Edwin Mauricio Mendoza Parra identificado/a con C.C. 53,068,502 - 80,190,419 pagar la suma de OCHENTA MIL M/CTE (\$80,000,00) mensuales, por concepto de cuota provisional de alimentos a favor del ICBF hasta el día del reintegro del menor al medio familiar, cuota que será reembolsada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, conforme lo indicado en la ley 1068 de 2006, artículos 59, 96 y s.s.

Que mediante certificación suscrita por el Grupo Financiero y liquidación emanada por el Grupo de Recaudo el saldo a capital corresponde a la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$320,000,00) comprendidos por los siguientes periodos de cuotas alimentarias.

MES	AÑO	CAPITAL
JULIO	2018	\$ 80,000,
AGOSTO	2018	\$ 80,000,

RESOLUCIÓN No. 126 DE 21 DIC. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 4332/2021
Deudor: Deny Johana Posada Arevalo- Edwin Mauricio Mendoza Parra, C.C.
53,068,502 - 80,190,419.

SEPTIEMBRE	2018	\$ 80,000,
OCTUBRE	2018	\$ 80,000,
	2018	\$ 80,000,
TOTAL		\$ 320,000,

más los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación.

Que la Resolución No 3295 del 03 de abril de 2018 proferida por el CZ Creer, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el trámite consagrado en el artículo 13 de la Resolución 5003 de 2020 ha sido previamente agotado.

Que mediante Auto del 16 de diciembre de 2021, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 4332/2021, para la ejecución de la obligación contenida en la Resolución No3295 del 03 de abril de 2018 proferida por el CZ Creer, más los intereses que se causen hasta el pago total de la misma.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La normatividad que sustenta el cobro de las obligaciones por cuota alimentaria se fundamenta en la Constitución Política de Colombia art 44, Ley 1098 de 2006, artículo 7, 8, 9 14, 24, 59,129 y s.s, en armonía con la Ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario artículo 826, Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, la resolución 5003 de septiembre de 2020 artículo 2, el Concepto 107 de 2013, el Concepto 80

RESOLUCIÓN No. 126 DE 21 DIC. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 4332/2021
Deudor: Deny Johana Posada Arevalo- Edwin Mauricio Mendoza Parra, C.C.
53,068,502 - 80,190,419.

de 2013, el Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, aprobado mediante Resolución No. 1526 del 23 de febrero de 2016.

Por otro lado, según lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, la suma a la que se refiere se liquida de acuerdo con lo establecido en el artículo 424 del mismo si el plazo concedido para su pago está vencido, por lo cual, es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los tramites del proceso Administrativo de Cobro Coactivo artículo 99 y 100 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se obtenga el pago total de lo adeudado.

Que, en mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, en contra de Deny Johana Posada Arevalo- Edwin Mauricio Mendoza Parra identificado/a con CC 53,068,502 - 80,190,419; por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$320,000,), por concepto del capital más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago además de las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. **126** DE **21** DIC. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 4332/2021
 Deudor: Deny Johana Posada Arevalo- Edwin Mauricio Mendoza Parra, C.C.
 53,068,502 - 80,190,419.

TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
 Funcionaria Ejecutora

Proyectó y revisó: Osiel Vargas Castaño Abogado Cobro Coactivo

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número							
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado							
		1 2 Corrido	1 2 No Contactado							
		1 2 Fallado	1 2 Apartado Clausurado							
	1 2 Dirección Errada	1 2 Fuerza Mayor								
	1 2 No Reside									
Fecha 1	DIA	MES	AÑO	R	Fecha 2	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:					Nombre del distribuidor:					
C.C. ALEXANDER VARGAS					C.C.					
Centro de Distribución: 3.437.820					Centro de Distribución:					
Observaciones:					Observaciones:					
03 FEB '22					DOLAR 75-07					

ICBFColombia

www.icbf
 @ICBF

ICBF – Regional Bogotá
 Av. Cra. 50 N° 26 - 51 CAN
 Tel. (+571) 3 24 19 00

Línea gratuita nacional ICBF
 01 8000 91 8080